**CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES**

La Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos de interés incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. En su artículo 279 establece que: *[…] “Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”*

Mediante el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que: *“Los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales”.*

El Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015 expresa que*: "el presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público (...)”;*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de fecha 29 de noviembre de 2022, se transfiere la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, para fortalecer las atribuciones del Ministerio en materia de gobernabilidad y gestión política para su correcto funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos institucionales.

En el Art. 3 ibidem, establece*: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones: Numeral 6: Generar mecanismos para fomentar la participación activa de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su reglamento, en el ámbito de las competencias asignadas a la Función Ejecutiva.”.*

**El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Movimientos Sociales y Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, está brindando asistencia técnica para el Proceso de Conformación de Consejos Ciudadanos Sectoriales: y, para el funcionamiento y fortalecimiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales conformados.**

El Ministerio de Gobierno tiene como Indicador Institucional establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir 2024-2025: “Porcentaje de Consejos Ciudadanos Sectoriales (CCS) conformados”.